



Septuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 109 del programa  
Prevención del delito y justicia penal

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2022

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/77/464, párr. 31)]

**77/235. Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/189 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 69/199, de 18 de diciembre de 2014, 71/208, de 19 de diciembre de 2016, y 73/190, de 17 de diciembre de 2018, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 23/9, de 13 de junio de 2013<sup>1</sup>, 29/11, de 2 de julio de 2015<sup>2</sup>, 35/25, de 23 de junio de 2017<sup>3</sup>, 41/9, de 11 de julio de 2019<sup>4</sup>, y 47/7, de 12 de julio de 2021<sup>5</sup>, y su resolución 74/276, de 1 de junio de 2020, y decisión 74/568, de 31 de agosto de 2020, así como su resolución 75/194, de 16 de diciembre de 2020,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. V, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. V, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.



*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>6</sup>, que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión a ella, así como su aplicación plena y efectiva,

*Observando* que en 2023 se cumple el 20º aniversario de la aprobación por la Asamblea de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y resaltando los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por promover la aplicación de la Convención,

*Destacando* la necesidad de que los Estados partes en la Convención apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Teniendo presente* que es necesario promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte integral y un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto,

*Reconociendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la movilización y la asignación efectivas de recursos y desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* la iniciativa de Riad para mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción, en el marco de la cual se creó la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

*Reafirmando también* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

*Acogiendo con beneplácito*, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Reafirmando* el amplio conjunto de compromisos contenidos en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, aprobada en su primer período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021<sup>7</sup>, declaración que constituye un hito en los esfuerzos de la comunidad internacional por prevenir y combatir la corrupción, incluidas las actividades nacionales, como las medidas preventivas, la tipificación, la aplicación de la ley y la recuperación de activos, y reafirmando también el firme compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se acordó intensificar los esfuerzos por promover y cumplir de manera efectiva las obligaciones y compromisos sólidos contra la corrupción en el marco de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción,

*Reiterando* la invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como órgano del tratado con la responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención, a que dé seguimiento a la declaración política y la desarrolle mediante un proceso de seguimiento inclusivo del período extraordinario de sesiones, y acogiendo con beneplácito la resolución 9/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 17 de diciembre de 2021<sup>8</sup>,

*Reafirmando* su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, relativa al 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito la aprobación en el 13<sup>er</sup> Congreso de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>9</sup>, y reafirmando también su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, relativa al 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito que en el 14<sup>o</sup> Congreso se haya aprobado la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, mediante la cual los Estados refuerzan la cooperación y la asistencia internacionales en lo que respecta a la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto u otros bienes e instrumentos del delito y su disposición, incluso mediante su restitución, de conformidad con todas las disposiciones y principios pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción, y, cuando procede, dan consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables en este sentido, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y la disposición definitiva de los bienes decomisados, conforme con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención contra la Corrupción, así como a examinar debidamente la posibilidad de acordar medidas para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, reconociendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, los Estados no pueden imponer unilateralmente condiciones a este respecto,

<sup>7</sup> Resolución S-32/1, anexo.

<sup>8</sup> Véase CAC/COSP/2021/17, secc. I.A.

<sup>9</sup> Resolución 70/174, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 76/181, anexo.

*Reafirmando también* los nuevos compromisos de reconocer la recuperación de activos como un elemento importante de la prevención de la delincuencia y la justicia penal, en particular en los casos relativos a la corrupción, y, a este respecto, reforzar la voluntad política, salvaguardando al mismo tiempo el debido proceso, de alentar a los Estados a que eliminen las barreras y superen los obstáculos para aplicar medidas destinadas a la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, tomando en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al disponer de los activos restituidos, de conformidad con el derecho interno y con las prioridades nacionales, y teniendo presente que el fortalecimiento de la recuperación de los activos robados y su restitución contribuyen a la implementación de la Agenda 2030, y de aplicar las medidas necesarias para obtener y compartir información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, facilitando así el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca,

*Reconociendo* que la educación desempeña un papel fundamental en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción, en la medida en que hace que las conductas corruptas sean socialmente inaceptables,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 9/8 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción<sup>11</sup>, en la que la Conferencia reconoce el papel fundamental de la educación para prevenir y combatir la corrupción al promover la integridad y fomentar una cultura de rechazo a la corrupción, insta a los Estados partes a que implementen o mejoren, según sea necesario, programas educativos sobre la lucha contra la corrupción dirigidos a los jóvenes y programas de capacitación periódica para funcionarios públicos, especialmente los que ocupan puestos vulnerables a la corrupción, a fin de que puedan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de las funciones públicas, e invita a los Estados partes a que, según proceda, examinen la posibilidad de solicitar a este respecto la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de otras organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, a este respecto,

*Reiterando* la necesidad de mejorar la comprensión de los vínculos entre el género y la corrupción, incluida la forma en que la corrupción puede afectar a las mujeres y a los hombres de manera diferente, y de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y tomando nota de los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito pertinentes para la aplicación efectiva de las correspondientes resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

*Reafirmando* la importancia que tienen en la lucha contra la corrupción el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho a nivel nacional e internacional, la debida gestión de los asuntos públicos y la democracia,

*Reconociendo* que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional desempeña un papel en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción,

*Reconociendo también* que las mejoras en la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional desempeñan una función en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella a todos los niveles,

<sup>11</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

*Comprendiendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles, especialmente facilitando la cooperación internacional para lograr los propósitos consagrados en la Convención, en particular en lo que respecta a la recuperación y restitución de activos, desempeña una función importante en la promoción y protección de todos los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute y ejercicio,

*Reconociendo* que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

*Recordando* que los propósitos de la Convención, enunciados en su artículo 1, son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

*Recordando también* el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, en el que se alienta a los Estados partes, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, a que consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción,

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso de los Estados partes en la Convención, en particular su determinación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar y desalentar la transferencia internacional del producto del delito y recuperarlo con mayor eficacia y de fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

*Recordando* el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, en el cual los Estados partes expresaron preocupación por los casos de corrupción que entrañaban vastas cantidades de activos, los cuales podían constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazaban la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados, y tomando nota a este respecto de la resolución 7/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 10 de noviembre de 2017<sup>12</sup>,

*Reconociendo* que las personas que cometen actos de corrupción, sean naturales o jurídicas, deben rendir cuentas y ser enjuiciadas por las autoridades nacionales competentes, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

*Reconociendo también* que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere marcos anticorrupción amplios e instituciones sólidas a todos los niveles, incluidos el local y el internacional, para poder adoptar medidas eficaces de prevención y aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III, y reconociendo asimismo la función estratégica de un enfoque holístico para combatir la corrupción, el blanqueo de dinero y la delincuencia organizada transnacional,

*Reafirmando* la resolución 9/4 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa al fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones

<sup>12</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

Unidas contra la Corrupción a nivel regional<sup>13</sup>, en la que la Conferencia acoge con beneplácito la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de adoptar un enfoque regional al proporcionar asistencia técnica contra la corrupción, por ejemplo, mediante la creación de plataformas regionales por todo el mundo para acelerar la aplicación de la Convención, y reconoce que la asistencia técnica multilateral y bilateral es más eficaz cuando está alineada con las estrategias y los planes de acción nacionales contra la corrupción y se basa en sus respectivos puntos fuertes, y, por consiguiente, señala la importancia de la coordinación entre los donantes, los proveedores de asistencia técnica y los países receptores para movilizar recursos, aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de esfuerzos y atender las necesidades de los países receptores,

*Acogiendo con beneplácito* las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 7/8, de 10 de noviembre de 2017<sup>14</sup>, y 8/4, de 20 de diciembre de 2019<sup>15</sup>, relativas a la corrupción en el deporte, en las cuales la Conferencia, entre otras cosas, observó con gran preocupación el riesgo que planteaban para el deporte la corrupción y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, así como la resolución 7/5 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la promoción de medidas preventivas contra la corrupción<sup>16</sup>, en la cual la Conferencia exhortó a los Estados partes a que siguieran aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y reforzando su aplicación,

*Observando con aprecio* los esfuerzos desplegados por los Estados partes, las organizaciones internacionales e intergubernamentales y las organizaciones relacionadas con el deporte para apoyar las iniciativas dirigidas a hacer frente a la corrupción en el deporte, poniendo de relieve también el papel de las alianzas público-privadas y los enfoques de múltiples interesados, y aplicar de manera efectiva las resoluciones 7/8 y 8/4, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Tomando nota* de los debates del foro de la juventud celebrados durante la apertura de su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021,

*Observando con aprecio* la publicación y presentación del *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el fin de apoyar la aplicación efectiva de las resoluciones 7/8 y 8/4 aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

*Reconociendo* que el éxito del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados partes en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 13 de noviembre de 2009<sup>17</sup>, incluidos los términos de referencia del Mecanismo, que figuran en el anexo de dicha resolución, la decisión 5/1 de la Conferencia, de 29 de noviembre de 2013<sup>18</sup>, la resolución 6/1 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2015<sup>19</sup>, la resolución 8/2

<sup>13</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

<sup>14</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

<sup>15</sup> Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.A.

<sup>16</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

<sup>17</sup> Véase [CAC/COSP/2009/15](#), secc. I.A.

<sup>18</sup> Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.B.

<sup>19</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019<sup>20</sup>, y la decisión 8/1 de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019<sup>21</sup>,

*Observando con aprecio* el compromiso de los Estados partes en la Convención con el Mecanismo de Examen de la Aplicación, tanto en calidad de países examinados como de Estados examinadores, y el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese contexto, y reconociendo la importancia de que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención comience a examinar el alcance y el mandato del Mecanismo una vez concluida la fase de examen en curso,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de secretaria del Mecanismo de Examen de la Aplicación, para garantizar la coordinación necesaria con las organizaciones internacionales y regionales competentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción, con miras a seguir facilitando y mejorando las sinergias entre los mecanismos de lucha contra la corrupción homólogos,

*Teniendo presente* que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el mundo académico y las organizaciones comunitarias, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

*Reafirmando* que el fortalecimiento de la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos pertinentes es un imperativo mundial para prevenir y combatir eficazmente la corrupción transnacional,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 9/5 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la mejora de la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción<sup>22</sup>, en la que, entre otras cosas, se exhorta a los Estados partes a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales y con su derecho interno y sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación y sus políticas nacionales en materia de intercambio de datos y de sus propias investigaciones, enjuiciamientos o procesos judiciales, intercambien información, de manera proactiva, oportuna y sin que se les solicite previamente, entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción, si creen que esa información podría ayudar a un organismo a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a que se presentara una solicitud de asistencia judicial recíproca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 4, y el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que incluye considerar la posibilidad de usar, según proceda, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) y las redes existentes, como la de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL),

*Afirmando* la importancia de promover el diálogo entre las autoridades centrales y los profesionales antes de la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca, que son especialmente valiosas en la investigación de la corrupción, y la coordinación y la cooperación en la recuperación de activos mediante redes interinstitucionales, incluidas las redes regionales, cuando proceda,

<sup>20</sup> Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

<sup>21</sup> *Ibid.*, secc. I.C.

<sup>22</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

*Reafirmando su preocupación* por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

*Expresando preocupación* por los flujos financieros ilícitos y las prácticas conexas de la evasión de impuestos, la corrupción y el blanqueo de dinero y por su repercusión negativa en la economía mundial, e invitando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir esas prácticas y contener los efectos perjudiciales de las jurisdicciones y los territorios que no están dispuestos a cooperar en asuntos tributarios y a que procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a los flujos financieros ilícitos,

*Observando* los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes en la Convención para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la aplicación limitada de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos tales como el decomiso sin que medie condena penal y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores más próximos,

*Preocupada* por las dificultades, en particular las dificultades jurídicas y prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

*Reconociendo* las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes en la Convención para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

*Reconociendo también* la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un componente transnacional, y alentando a los Estados partes a que cooperen de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

*Exhortando* a todos los Estados partes en la Convención y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

*Observando* la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, la restitución o la disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

*Preocupada* por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos y han logrado ocultar sus activos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de hacer que los funcionarios corruptos respondan de sus actos privándolos de las ganancias ilícitas y el producto de sus delitos, y acogiendo con beneplácito la resolución 9/7, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la mejora del uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención<sup>23</sup> y en la que se exhorta a los Estados partes a que garanticen, o sigan garantizando, a sus autoridades centrales o sus autoridades competentes nacionales, incluidas, según proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, un acceso eficiente a información suficiente y precisa sobre los beneficiarios finales con respecto a las empresas de manera oportuna, de conformidad con su derecho interno, y se los alienta, cuando proceda y sea factible, a utilizar tecnologías digitales e innovadoras para facilitar el intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre las autoridades centrales o competentes al objeto de investigar y enjuiciar casos de corrupción y recuperar y restituir el producto del delito de conformidad con la Convención y el derecho interno,

*Reconociendo* la importancia fundamental de garantizar la independencia y la eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

*Reconociendo también* los principios fundamentales del debido proceso legal en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

*Reiterando su preocupación* por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

*Preocupada* por las consecuencias negativas que tiene la corrupción generalizada en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es uno de los obstáculos para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

*Destacando* que las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención son uno de los medios más eficaces para contrarrestar la corrupción e impedir que repercuta de forma negativa en el disfrute de los derechos humanos, y subrayando que las medidas de prevención deberían reforzarse a todos los niveles,

---

<sup>23</sup> *Ibid.*

*Observando con aprecio* los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para fortalecer la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar la apertura y la transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación internacional y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de la ciudadanía,

*Observando con aprecio también* los esfuerzos realizados por los Estados que han establecido mecanismos nacionales de coordinación de, entre otras cosas, los distintos niveles de su Gobierno y otras instancias, como las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, para prevenir y combatir la corrupción, y observando la importante función que cumple el Mecanismo de Examen de la Aplicación como plataforma para seguir reforzando la coordinación y el intercambio de información,

*Observando* las iniciativas de algunos foros internacionales y organizaciones regionales para combatir la corrupción, entre ellas, la Reunión Internacional de Expertos sobre la Gestión y Disposición de Activos Robados Recuperados y Restituidos, en particular para Apoyar el Desarrollo Sostenible, celebrada en Addis Abeba del 14 al 16 de febrero de 2017, y la Segunda Reunión Internacional de Expertos sobre la Restitución de los Activos Robados, celebrada en Addis Abeba del 7 al 9 de mayo de 2019, las Reuniones del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebradas en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018 y en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019, el Curso de Acción para Combatir la Corrupción y Asegurar la Transparencia y el Compromiso de Santiago para Luchar contra la Corrupción y Asegurar la Transparencia, ambos del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, y el Plan de Acción Anticorrupción del G20, los Principios Anticorrupción de Datos Abiertos del G20, la Estrategia de San Petersburgo para el Desarrollo, los Principios Rectores para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras, de carácter no vinculante, los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación y los Principios sobre la Recuperación de Activos, así como los perfiles de los países y las guías en la materia,

*Observando también* la labor de otras iniciativas en el ámbito de la recuperación de activos, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que han desplegado para mejorar la cooperación entre los Estados requerentes y los Estados requeridos y reunir información sobre casos de recuperación de activos internacionales relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención, incluso sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos, de conformidad con la resolución 8/9, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su octavo período de sesiones,

*Observando con aprecio* la iniciativa del proceso de Lausana, y acogiendo con beneplácito el cumplimiento del mandato que figura en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención 5/3, de 29 de noviembre de 2013<sup>24</sup>, 6/2 y 6/3, de 6 de noviembre de 2015<sup>25</sup>, y 7/1, de 10 de noviembre de 2017<sup>26</sup>, de formular directrices prácticas y una guía detallada para la recuperación

<sup>24</sup> Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.A.

<sup>25</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

<sup>26</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

eficiente de activos robados, en estrecha cooperación con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Gobernanza de Basilea y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, que aporta enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

*Recordando* la resolución 6/2, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito, la resolución 6/3, relativa al fomento de la recuperación eficaz de activos, y la resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, relativa a la mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>27</sup>, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 2 al 6 de noviembre de 2015, y la resolución 7/1, relativa al fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional y la recuperación de activos, así como la resolución 8/1, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos y de la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados, la resolución 8/6, de 20 de diciembre de 2019, relativa a la aplicación de las obligaciones internacionales de prevenir y combatir el soborno de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la resolución 8/9, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>28</sup>, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi del 16 al 20 de diciembre de 2019,

*Recordando también* las resoluciones aprobadas en el noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, celebrado en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 13 al 17 de diciembre de 2021, en particular la resolución 9/1, titulada “Declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior”<sup>29</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tuvo lugar en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 13 al 17 de diciembre de 2021, y acoge con beneplácito también el informe conexo<sup>30</sup>, que refleja los resultados y las contribuciones de la Conferencia de los Estados Partes para promover la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

2. *Condena* la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;

3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención;

4. *Reafirma* el sólido compromiso de los Estados partes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como el instrumento universal

<sup>27</sup> Véase CAC/COSP/2015/10, secc. I.

<sup>28</sup> Véase CAC/COSP/2019/17, secc. I.B.

<sup>29</sup> Véase CAC/COSP/2021/17, secc. I.A.

<sup>30</sup> CAC/COSP/2021/17.

jurídicamente vinculante más completo sobre la corrupción, y con su integración en los ordenamientos jurídicos nacionales;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 189 Estados partes ya han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que la convierte en un instrumento que goza de una adhesión casi universal, e insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes a que, dentro de los límites de su competencia, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, e insta a todos los Estados partes a que tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva;

6. *Toma nota con interés* de la labor preparatoria en curso para el venidero décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, que acogerán los Estados Unidos de América y que brindará la ocasión de celebrar al más alto nivel el 20º aniversario de la aprobación de la Convención en 2023 y de reconocer los efectos positivos que ha tenido la Convención al promover los esfuerzos de los Estados partes por prevenir y combatir la corrupción;

7. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que examinen la aplicación de esta y se comprometan a hacer de ella un instrumento eficaz para desalentar, detectar, prevenir y combatir la corrupción y el soborno, enjuicien a quienes realicen actividades corruptas y alienten a la comunidad internacional a que elabore buenas prácticas en materia de restitución de activos, y, además, procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a los flujos financieros ilícitos;

8. *Observa con aprecio* la organización de su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021, y el proceso preparatorio inclusivo que tuvo lugar bajo los auspicios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

9. *Reafirma* el amplio conjunto de compromisos que figuran en la declaración política que aprobó en su período extraordinario de sesiones, en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con la intensificación de los esfuerzos por promover y cumplir de manera efectiva las obligaciones y compromisos sólidos contra la corrupción en el marco de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción;

10. *Reitera* la invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como órgano del tratado con la responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención, a que dé seguimiento a la declaración política y la desarrolle;

11. *Observa con aprecio* la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo de Examen de la Aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países<sup>31</sup>;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el primer y segundo ciclo de examen del Mecanismo y los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar apoyo al Mecanismo, y alienta a que

<sup>31</sup> CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo I.

se utilice la experiencia adquirida para mejorar la eficiencia y la eficacia del Mecanismo, así como la aplicación de la Convención;

13. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que sigan participando activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación en lo que respecta al capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención, y los invita a que proporcionen recursos extrapresupuestarios suficientes para contribuir a la financiación del Mecanismo;

14. *Acoge con beneplácito* las gestiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención para, una vez concluida la fase de examen en curso, comenzar a examinar el alcance y el mandato del Mecanismo de Examen de la Aplicación, como proceso intergubernamental y mecanismo transparente, eficiente, no intrusivo, inclusivo, imparcial, no contencioso y no punitivo, a fin de acelerar el avance en la aplicación de la Convención por los Estados partes;

15. *Observa con aprecio* la labor de los Grupos de Trabajo Intergubernamentales de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, sobre Prevención de la Corrupción y sobre el Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de todos esos órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

16. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención y a que refuercen su aplicación;

17. *Exhorta también* a los Estados partes en la Convención a que cumplan sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de penalizar el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar efectivamente la legislación al respecto;

18. *Alienta* a todos los Estados partes en la Convención a que refuercen su compromiso con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;

19. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la adquisición, la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación y restitución de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, en particular el capítulo V;

20. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que publiquen en línea, incluso considerando la posibilidad de utilizar formatos de datos abiertos, cuanta información gubernamental sea posible, con sujeción a las limitaciones pertinentes del derecho interno y la privacidad de los datos, en relación con la aplicación de la Convención, a fin de propiciar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia;

21. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de exhortar a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca que requieran la adopción de medidas urgentes y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos

suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad<sup>32</sup>;

22. *Insta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención, y a que consideren la posibilidad de utilizar la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción y otras redes existentes, como la de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

23. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permita la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca;

24. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que eliminen los obstáculos para aplicar medidas para la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, y evitando el uso indebido de tales procedimientos, salvaguardando al mismo tiempo las garantías procesales, y también alienta a los Estados partes a que limiten, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2, de la Convención;

25. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las relativas a la recuperación de activos;

26. *Reitera su invitación* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que defina las deficiencias y los retos en la aplicación de la Convención teniendo en cuenta los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación, así como las deficiencias y los retos en materia de corrupción en el marco internacional de la lucha contra la corrupción, y a que considere toda recomendación presentada por los Estados partes para afrontar las deficiencias y los retos detectados de manera que se mejoren la Convención y su aplicación según sea necesario, y a este respecto y como primer paso, invita a la Conferencia a que, tras la finalización y evaluación de las conclusiones del segundo ciclo de examen, organice un período extraordinario de sesiones de la Conferencia sobre todos los aspectos del proceso de recuperación y restitución de activos, con miras a examinar todas las opciones disponibles en el marco de la Convención, incluido el examen de posibles ámbitos de mejora del marco internacional de recuperación de activos;

27. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la detección, el embargo preventivo, el decomiso, la recuperación y la restitución de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la

<sup>32</sup> CAC/COSP/2013/18, secc. I.A, resolución 5/3, párr. 6.

atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención, incluido el artículo 44;

28. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación y embargo preventivo y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante medidas que permitan el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo sin que medie una condena y las sentencias de decomiso, cuando sea posible;

29. *Insta además* a los Estados partes en la Convención a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la pronta divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

30. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que se aseguren de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las dependencias de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso a información fidedigna, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de las empresas y otras personas jurídicas, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes, y alienta a los Estados partes en la Convención a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias que les permitan obtener información fidedigna, suficiente, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

31. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con delitos de corrupción cometidos por personas naturales o jurídicas, incluso, cuando proceda, mediante la asistencia judicial recíproca, para la detección de delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, a fin de facultar a otros Estados Miembros para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción por personas naturales o jurídicas, así como a fin de facultar a sus tribunales para reconocer una demanda civil de otro Estado Miembro en la que se reclame el pago de una indemnización o compensación por daños y perjuicios

causados por delitos de corrupción y la propiedad de los bienes decomisados adquiridos mediante la comisión de esos delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Convención;

33. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que prevengan, investiguen y enjuicien los delitos de corrupción tipificados con arreglo a la Convención, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos, a que embarguen preventivamente, incauten, decomisen y restituyan el producto de esos delitos, de conformidad con la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para penalizar las tentativas de cometer tales delitos, especialmente cuando estén involucrados grupos delictivos organizados;

34. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con las disposiciones de esta, adopten medidas para que se haga rendir cuentas a las personas jurídicas y naturales que cometan delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos, y alienta a los Estados partes en la Convención a que examinen los aspectos jurídicos de la recuperación de activos y fortalezcan la cooperación en asuntos penales, de conformidad con el capítulo IV de la Convención;

35. *Alienta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, incluso en la contratación pública, y reconoce a este respecto la necesidad de prevenir la impunidad procesando a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

36. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a que trabajen en la identificación y la localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

37. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que consideren de manera oportuna las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo, la localización o la recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a las solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

38. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención, y, a este respecto, alienta a los Estados y a los profesionales del derecho y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que ayuden a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, a elaborar códigos de conducta y programas de cumplimiento para prevenir el soborno y la corrupción y promover la integridad;

39. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que reconozcan la importancia de la implicación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y la apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención;

40. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen con eficacia todas las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las resoluciones 7/8, relativa a la corrupción en el deporte, y 8/4, relativa a las medidas para proteger el deporte de la corrupción, entre otras cosas adoptando medidas legislativas y de aplicación de la ley contundentes, apoyando la asistencia técnica y promoviendo iniciativas de desarrollo de la capacidad, según corresponda, y fomentando la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones y partes interesadas relacionadas con el deporte pertinentes, así como la resolución 7/5, relativa a la promoción de medidas preventivas contra la corrupción, e insta a los Estados partes en la Convención a que mejoren las actividades de prevención, detección, investigación, cooperación e intercambio de información y buenas prácticas para encarar las diferentes manifestaciones de la corrupción en el deporte, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones de política formuladas en el *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda;

41. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

42. *Observa* el establecimiento por los Estados de dependencias de inteligencia financiera y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer tales dependencias de conformidad con el artículo 58 de la Convención;

43. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras de los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

44. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con todos los interesados de los mercados financieros nacionales e internacionales para denegar la protección de los activos adquiridos ilícitamente como resultado de prácticas corruptas, denegar la entrada y el cobijo a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y mejorar la colaboración internacional en la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación del producto de la corrupción;

45. *Reconoce* que la comunicación y la cooperación efectivas y oportunas entre las autoridades competentes pueden ser un factor importante para frenar el movimiento transfronterizo de personas implicadas en la comisión de delitos de corrupción y de bienes, incluidos fondos, derivados de la comisión de delitos de corrupción, y también pueden contribuir a los esfuerzos para prevenir y contrarrestar los flujos financieros ilícitos derivados de la corrupción, y alienta a los Estados partes a que se esfuercen por eliminar el aprovechamiento de las deficiencias de los regímenes normativos y los canales que puedan servir de incentivo para el movimiento transfronterizo de estas personas y bienes, así como por investigar y perseguir los delitos de corrupción, cuando sea posible y coherente con la legislación nacional, y a que se esfuercen también por denegar refugios y visados a estas personas y a sus familiares, que se benefician a sabiendas de dichos bienes, cuando proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones

internacionales, también con vistas a reforzar la cooperación internacional para facilitar la devolución de las personas buscadas por delitos de corrupción;

46. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

47. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para prevenir y combatir la corrupción y apliquen medidas encaminadas a aumentar la transparencia en la administración pública y promover la integridad y la rendición de cuentas en sus sistemas de justicia penal, de conformidad con la Convención;

48. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención, y, a ese respecto, alienta a que se establezca una mayor y más estrecha coordinación y cooperación y se promuevan las sinergias entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

49. *Pide también* que se dé una colaboración activa y más estrecha entre los Estados partes en la Convención interesados, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, para determinar prácticas encomiables en enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención, y a este respecto alienta a que, con carácter voluntario, se compartan esas prácticas con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que esta las recopile y difunda, incluso en sus informes a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

50. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre las diferentes organizaciones e iniciativas internacionales, regionales y subregionales a las que se ha encomendado el mandato de prevenir y combatir la corrupción;

51. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, y para sensibilizar a la opinión pública, entre otras cosas mediante campañas en los medios de comunicación, con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa, y exhorta a los Estados Miembros a que velen por que exista un entorno seguro y propicio para esa participación, procurando que se den las condiciones necesarias para que los interesados no gubernamentales contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con el derecho interno y con las respectivas obligaciones internacionales aplicables;

52. *Recuerda* el artículo 63, párrafo 4 c), de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 de dicho artículo, y en particular cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no

gubernamentales pertinentes, y, a este respecto, invita a la Conferencia de los Estados Partes a que siga prestando atención a la aplicación de la citada disposición;

53. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en su sexto período de sesiones<sup>33</sup>;

54. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede desempeñar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia, pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, y, a este respecto, acoge con beneplácito que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención aprobara el 29 de noviembre de 2013 la resolución 5/6, relativa al sector privado<sup>34</sup>, y el 6 de noviembre de 2015, la resolución 6/5, relativa a la declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción<sup>35</sup>;

55. *Recuerda* el artículo 12 de la Convención y exhorta a los Estados partes a que, cuando proceda, aprueben o refuercen las medidas de lucha contra la corrupción y prevengan la corrupción en el sector privado y prevean sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas, que son necesarias para que el sector privado cumpla las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo oportunidades para el intercambio de la experiencia pertinente y las buenas prácticas, a que apoyen y promuevan iniciativas para velar por que las entidades del sector privado estén bien equipadas para llevar a cabo sus operaciones con integridad y transparencia, en particular en sus relaciones con el sector público y otros interesados, y de conformidad con la competencia leal, y a que alienten al sector privado a adoptar medidas colectivas a este respecto, incluso mediante el establecimiento de alianzas público-privadas en la prevención y la lucha contra la corrupción;

56. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan programas educativos eficaces para luchar contra la corrupción y creen conciencia a ese respecto;

57. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la recuperación de activos y la restitución y disposición de dicho producto de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

58. *Acoge con beneplácito* la creación de los centros de lucha contra la corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como parte de la aplicación de la resolución 9/4 de la Conferencia, e insta a los Estados

<sup>33</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#).

<sup>34</sup> Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.A.

<sup>35</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

partes a que, con arreglo a sus capacidades, se presten mutuamente la más amplia asistencia técnica, en particular a nivel regional, y a que atiendan las prioridades de asistencia técnica, incluidas las definidas en los exámenes nacionales, cuando se solicite;

59. *Insta* a los Estados partes en la Convención y a los Estados signatarios a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, así como los procedimientos civiles y administrativos, de conformidad con su legislación nacional y la Convención, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos cuando se solicite;

60. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

61. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que presenten periódicamente información actualizada y a que amplíen, cuando proceda, la información que figura en las bases de datos sobre la recuperación de activos, como las de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción y de Vigilancia de la Recuperación de Activos, teniendo en cuenta las limitaciones para la divulgación de información derivadas de los requisitos de confidencialidad;

62. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, amplíe los conocimientos y la recopilación de datos a nivel mundial sobre la recuperación y restitución de activos y siga reuniendo y compartiendo información sobre las dificultades y las buenas prácticas, así como sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos en relación con delitos de corrupción, y el número y los tipos de casos, según proceda, velando al mismo tiempo por la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, tomando en cuenta las actividades en marcha, con los recursos disponibles<sup>36</sup>;

63. *Alienta* a que se reúnan y sistematicen medios y buenas prácticas para la cooperación en la recuperación de activos, incluidos el uso y la ampliación de medios seguros para el intercambio de información, en consonancia con el derecho interno, con miras a mejorar, en la medida de lo posible, el intercambio temprano, espontáneo y eficaz de información de conformidad con la Convención;

64. *Alienta también* a que se reúna la información sustantiva producto de investigaciones rigurosas que publican periódicamente organizaciones y representantes fidedignos de la sociedad civil;

65. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos relativos a la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención en guías prácticas sobre la recuperación de activos, la asistencia judicial recíproca y los beneficiarios finales o en otros formatos concebidos para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien, cuando se estime conveniente, la posibilidad de

<sup>36</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A, resolución 9/2, párr. 15.

publicar esa información en otros idiomas y de difundirla a través de las bases de datos y otras plataformas digitales con esos fines;

66. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que difundan enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

67. *Alienta* a los Estados requirentes a que velen por que se hayan puesto en marcha y justificado adecuadamente procesos nacionales de investigación a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, en ese contexto, alienta a los Estados requeridos a que suministren a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos jurídicos, según proceda;

68. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que reúnan y presenten información de conformidad con el artículo 52 de la Convención y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer vínculos entre los activos y los delitos tipificados en la Convención;

69. *Observa con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial y la cooperación establecida con asociados competentes, como la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos e INTERPOL, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

70. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con el Banco Mundial a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y en coordinación con otros interesados pertinentes, previa solicitud, siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación del capítulo V de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa mundial de la Oficina destinado a prevenir y combatir la corrupción mediante la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, cuando proceda, de los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

71. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensifiquen la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la detección, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención, en particular su capítulo V, y, a ese respecto, a que sigan estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia, aprovechando también la experiencia y los conocimientos acumulados en la aplicación de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados;

72. *Invita* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que alienten a sus autoridades encargadas de la aplicación de las leyes contra la corrupción a que consideren la posibilidad de sumarse a la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, participar en ella de manera efectiva y utilizarla de la mejor manera posible, y a que aprovechen al máximo las oportunidades de cooperación que ofrecen otras organizaciones internacionales, redes y entidades,

como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y las redes interinstitucionales de recuperación de activos<sup>37</sup>;

73. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de utilizar en su práctica las directrices de Lausana para la recuperación eficiente de activos robados, de carácter no vinculante, y la guía detallada que las acompaña, ambas disponibles en línea, y a que continúen intercambiando experiencias prácticas, a fin de mantener actualizada la guía detallada, así como de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida de casos anteriores, teniendo en cuenta que el proceso de Lausana puede ofrecer una plataforma importante al respecto;

74. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, conforme a su mandato, en materia de educación sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho, incluso en el marco de la iniciativa Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción, y solicita a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados partes en la Convención, prosiga sus esfuerzos por promover la educación en materia de lucha contra la corrupción y el estado de derecho en todos los niveles, a saber, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, terciaria, de adultos y a distancia, incluida la formación técnica y profesional;

75. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Academia Internacional contra la Corrupción, centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica, toma nota con interés de los esfuerzos que realiza para poner en marcha programas pertinentes sobre la lucha contra la corrupción, incluido el desarrollo de una base de datos objetiva sobre los marcos jurídicos de lucha contra la corrupción, y aguarda con interés que continúe su labor para promover los objetivos y la aplicación de la Convención;

76. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, toma nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en el comunicado de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Roma los días 30 y 31 de octubre de 2021, e insta al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo de los 20 complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas;

77. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que le ha de presentar en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”, una sección analítica titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre su décimo período de sesiones.

54ª sesión plenaria  
15 de diciembre de 2022

<sup>37</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A, resolución 9/5, párr. 3.